

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación	116 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00115 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	GONZALO ANTONIO USMA OSPINA
Demandado	MARÍA SILVIA CARVAJAL MONCADA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar poder, en el cual se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022).
2. Estructurar la parte fáctica de la demanda, de manera clara y cronológica, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado cada una de las causales que se invocan para el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio.
3. Indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, según lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues nada se menciona al respecto en el libelo genitor.
4. Cumplido lo anterior, informar la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y allegar evidencias que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde a la demandada. (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
5. Señalar la dirección completa (municipio o ciudad) donde el apoderado recibirá notificaciones personales.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada a través de profesional del derecho por el señor GONZALO ANTONIO USMA OSPINA en contra de la señora MARÍA SILVIA CARVAJAL MONCADA.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 526a76fc3db84dde95b08e92a5e10ab5b32d3e0e4a3ced9ca2bf48cdc26d7f28

Documento generado en 25/08/2022 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>